



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P. 1. 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamiento menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado 80 pesetas.			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2º, número 1 y 3 del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la ordenanzas, 30 pesetas.

TODO PAGO SE HARÁ POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración; Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CX

Miércoles, 6 de septiembre de 1995

Núm. 107

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Planes Provinciales

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Palencia, en su reunión de fecha 28 de agosto de 1995, entre otros asuntos, aprobó los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas Particulares, los Proyectos Técnicos y Expediente de Contratación de las obras quedando expuestas al público por plazo de ocho días, al efecto de oír reclamaciones que sobre los mismos pudieran presentarse.

PLAN ORDINARIO 1995:

- 30/95.—"Renovación abastecimiento agua en Villanuño de Valdavia": 4.000.000 de pesetas.
- 31/95.—"Renovación red abastecimiento agua en Arenillas" (Villanuño): 3.000.000 de pesetas.
- 41/95.—"Pavimentación calle en Carrión de los Condes": 8.000.000 de pesetas.
- 51/95.—"Pavimentación de calles en Lantadilla": 8.000.000 de pesetas.

—57/95.—"Pavimentación calles en Prádanos de Ojeda": 5.000.000 de pesetas.

—PO-R.—"Urbanización calle Batalla de Tamarón en Palencia": 40.231.616 pesetas.

PLAN ESPECIAL CUENCA MINERA 1995:

- 7/95.—"Alumbrado público en Vallejo de Orbó (Brañosera)": 5.000.000 de pesetas.
- CM-R.—"Urbanización y reposición firmes en calles de Guardo (Fase B)": 20.160.000 pesetas.

PLAN FONDO DE COOPERACION 1995:

- 3/95.—"Reforma Casa Consistorial en Frómista": pesetas 5.400.000.
- 7/95 AC.—"Casa Concejo en Villantodrigo": 2.500.000 pesetas.
- 17/95.—"Ampliación alumbrado calles en Grijota": 3.000.000 de pesetas.
- 61/95.—"Pavimentación con hormigón en Grijota": 4.000.000 de pesetas.

PLAN OPERATIVO LOCAL 1995:

- 26/95.—"Abastecimiento de agua y saneamiento en Melgar de Yuso": 10.000.000 de pesetas.

Palencia, 29 de agosto de 1995. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA****Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social****UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION****Cédula de citación**

En expediente de conciliación núm. 1.796-1.798/95, seguido a instancia de Tomás Maeso Maeso, Fernando Infante Guerra y José Manuel Ordóñez López en reclamación de despido, frente a la Empresa Construcciones Miguel de Unamuno, S. L., hoy en ignorado paradero, este Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de las facultades conferidas con el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada empresa, para que comparezca el próximo día 15 de septiembre de 1995, a las diez horas ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Simón Nieto, número 10, Edificio Usos Múltiples, planta baja, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Construcciones Miguel de Unamuno, S. L., expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco. — El Jefe del Servicio Territorial, Isidro Burón Lobo.

3397

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA****Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social****UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION****Cédula de citación**

En expediente de conciliación núm. 1.799/95, seguido a instancia de Francisco Javier Cavero Alonso, en reclamación de despido, frente a la Empresa Sistemas de Carrozado, S. A., hoy en ignorado paradero, este Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada empresa, para que comparezca el próximo día 15 de septiembre de 1995, a las diez y quince horas, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Simón Nieto, núm. 10, Edificio Usos Múltiples, planta baja, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Sistemas de Carrozado, S. A., expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco. — El Jefe del Servicio Territorial, Isidro Burón Lobo.

3396

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL. — PALENCIA**

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS
Convenio de trabajo de CHOCOLATES TRAPA, S. A.

Expediente: 3400022 17/95

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa CHOCALATES TRAPA, S. A., presentado en este Servicio Territorial con fecha 25-08-95, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscrito por las centrales sindicales UGT y CC.OO., de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 04-08-95, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo ("BOE" 14-3-80), R. D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 43 de la Ley 42/94 de 30 de diciembre, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Disposiciones complementarias.

Este Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Palencia, ACUERDA:

- 1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial, con notificación a la Comisión negociadora.
- 2.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco. — El Jefe del Servicio Territorial, Isidro Burón Lobo.

Acta de acuerdo final del Convenio de CHOCOLATES TRAPA, S. A.

En San Isidro de Dueñas (Palencia), a 4 de agosto de 1995, reunidos la Dirección de la Empresa CHOCOLATES TRAPA, S. A., representada por don Fernando Usabiaga y por otro lado el Comité de Empresa para tratar sobre el Convenio Colectivo 1995, llegándose a los siguientes acuerdos:

- A. La vigencia del convenio será de un año, es decir, desde el día 1 de enero de 1995, hasta el día 31 de diciembre de 1995.
- B. El incremento salarial para 1995, será del 3% en todos los conceptos económicos del convenio, teniendo carácter retroactivo desde el día 1 de enero del año de referencia.
- C. Actualización de tablas: Las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1995, se incrementarán en un 0,75%. El resultado de dicho incremento no tendrá carácter retroactivo. Las nuevas tablas resultantes se aplicarán desde el día 1 de enero de 1996, y serán la base de negociación para el convenio de ese año.
- D. Pago de atrasos: El pago de los atrasos del convenio, se efectuará como fecha límite el día 30 de noviembre, si bien la empresa manifiesta su voluntad de realizarlo, si las disposiciones de tesorería lo permiten, en los meses de septiembre y octubre de 1995.
- E. Plus nocturno: Los trabajadores que realicen su actividad entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente, cobrarán un Plus de Nocturnidad consistente en el 25% del Salario Base de su categoría.

F. Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones del convenio para el año 1996, en el mes de enero del mismo año.

Lo que se firma en lugar y fecha arriba indicados. — Firmado Chocolates Trapa, S. A. — El Comité de Empresa.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA CHOCOLATES TRAPA, S. A. Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.—*Ambito de aplicación*: El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presenten servicios en el centro de trabajo de CHOCOLATES TRAPA, S. A., sito en San Isidro de Dueñas (Palencia), dedicado a la fabricación de chocolates y bombones, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

Art. 2.—*Vigencia*: La vigencia del presente Convenio será de un año, desde el 1.º de enero de 1995, hasta el 31 de diciembre del mismo año, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; mantenimiento su vigencia en todo su articulado hasta que se firme uno nuevo.

Art. 3.—*Salarios*: a) Los salarios para el año 1995, serán los resultantes de aplicar un incremento del 3% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1994.

b) El complemento especial de convenio recogido en las vigentes tablas salariales, será devengado en cada mes natural, es decir, doce veces al año, no devengándose en las retribuciones de vencimiento periódico superior a un mes, y siendo proporcional a las jornadas efectivamente trabajadas, considerando las jornadas laborales de cada mes. Los importes de cada grupo y trabajador serán para el año 1995, los siguientes:

Grupo I	30.945 pesetas mensuales
Grupo II	27.772 pesetas mensuales
Grupo III	24.597 pesetas mensuales
Grupo IV	22.215 pesetas mensuales

Dichos importes se incluirán con carácter separado en las tablas salariales, siendo de exclusiva aplicación a las cuarenta y siete personas reflejadas en dichas tablas salariales, a los efectos de respetar las condiciones económicas individuales y concretas, que cada trabajador fijo en plantilla tenía al 31 de diciembre de 1986. Dicho complemento corresponde únicamente a los trabajadores fijos que se relacionan y es personal, por lo que no corresponde a los trabajadores de nuevo ingreso ni a los actuales que no lo tengan reconocido ni al puesto de trabajo que en su día pudiesen dejar vacante los trabajadores que lo disfrutaban. A efectos de cobro de dicho complemento se entenderá como días efectivamente trabajados las ILT por accidente de trabajo.

Art. 4.—*Actualización de tablas*: Las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1995, se incrementarán en un 0,75%. El resultado de dicho incremento no tendrán carácter retroactivo. Las nuevas tablas resultantes se aplicarán desde el día 1 de enero de 1996, y serán la base de negociación para el convenio de ese año.

Art. 5.—*Jornada de trabajo*: La jornada de trabajo para 1994, será de mil ochocientas horas de trabajo efectivo en cómputo anual teniendo, en todo caso, la consideración de trabajo efectivo los treinta minutos de descanso diario que vienen disfrutando los trabajadores en jornada continuada.

Art. 6.—*Jornada en período de campaña*: Durante los meses de septiembre a diciembre, ambos inclusive, de 1994, la jornada diaria de trabajo podrá ser ampliada por la em-

presa hasta nueve horas diarias. Dicho exceso de jornada, de una hora diaria, será compensada, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, con la reducción correspondiente de jornada durante los restantes meses del año.

Art. 7.—*Cumplimiento de jornada*: Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada la plena dedicación del productor en el puesto normal de trabajo que se le asigne, de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, y por ello, evitando retrasos en la hora de entrada y no anticipando atenciones de aseo personal u otras, que han de realizarse después de horario fijado, se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los puestos de trabajo en que por su especial carácter, así lo acuerde la Dirección, oídos los representantes de los trabajadores.

Art. 8.—*Antigüedad*: Se establecen como premio por antigüedad retribuciones complementarias en el 6% del salario base por cada trienio completo de permanencia en la empresa.

Art. 9.—*Gratificaciones extraordinarias*: Se establecen dos pagas extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad, cuyo importe será de una mensualidad de salario base, más complemento sueldo, más antigüedad, a percibir antes del quince de julio y veintidós de diciembre, respectivamente.

Los trabajadores fijos percibirán estas pagas aunque se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Art. 10.—*Paga de Beneficios*: Como participación en beneficios, el personal percibirá una paga equivalente al 9% de la retribución total percibida en el año como salario real. Esta paga se hará efectiva prorrateada en los doce meses del año.

Art. 11.—*Horas extraordinarias*: Conscientes la Dirección de la Empresa y la Reperentación de los Trabajadores de la grave situación de paro existente, convienen en reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: Supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad de que se trate: Manteniendo siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones.

Art. 12.—*Licencias retribuidas*: Se disfrutarán las licencias retribuidas con arreglo a las normas siguientes:

a) Por matrimonio del propio trabajador: Quince días naturales, no absorbibles por vacaciones.

b) Por matrimonio de hijos y hermanos de uno u otro cónyuge, un día natural.

c) Por nacimiento de hijo: Tres días naturales, garantizándose en todo caso dos días laborables siempre que no coincidan con vacaciones.

d) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres de uno u otro cónyuge, que requieran hospitalización: Tres

días naturales o cuatro medias jornadas. Los días pueden no ser consecutivos previo aviso a la Dirección de la Empresa.

e) Por enfermedad grave de hermanos, nietos y abuelos de uno u otro cónyuge, que requieran hospitalización: Dos días naturales.

f) Por muerte de parientes señalados en el apartado d): Tres días naturales.

g) Por muerte de hermanos, nietos, abuelos y sobrinos carnales, de ambos cónyuges: Dos días naturales.

h) Por traslado de domicilio: Un día natural.

i) Para los casos de los apartados c), d), e), f) y g) el plazo se ampliará a tres días naturales más por desplazamiento superior a 150 Km.

Art. 13.—*Excedencia voluntaria*: Se concederá la excedencia voluntaria por un período de seis meses a dos años a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que acrediten al menos un año de antigüedad en la empresa, y que el personal que se encuentre en tal situación no exceda del 5% de la plantilla total. Terminará dicha situación al cumplirse el plazo para el que se concedió y no se computará a efectos de antigüedad, siendo preciso para poder reintegrarse, que el trabajador comunique su reingreso al menos con un mes de antelación.

Cumplido este requisito, la Empresa, de acuerdo con la Ley, estará obligada a readmitir al trabajador.

Durante el tiempo que dure esta situación, el trabajador no podrá dedicarse a ninguna clase de trabajos por cuenta ajena en las actividades incluidas en el artículo 2 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Alimentación, Orden de 8 de julio de 1975.

Art. 14.—*Permiso sin sueldo*: Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos y cónyuges que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando el hecho de la concesión implique la ausencia de más del 20% de los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Art. 15.—*Período de lactancia*: Los trabajadores, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad. Dada la dificultad de poder acogerse los trabajadores afectados a la media hora de reducción de jornada, éstas podrán acumularse para su uso, durante el período de lactancia.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo establecido en la Ley 4/95 de 23 de marzo, "BOE" del 24 de marzo de 1995 de Regulación del Permiso Paternal y por Maternidad.

Art. 16.—*Contratos temporales*: Por lo que se refiere a lo mismo se establecerá a lo dispuesto en la vigente Ordenanza para las Industrias de Alimentación y demás disposiciones legales.

Art. 17.—*Jubilación*: Como ayuda de jubilación el personal que lo haga entre las edades de 60 y 65 años, percibirán una gratificación de:

—Antigüedad menor a 20 años: 89.229 pesetas.

—Antigüedad mayor a 20 años: 179.398 pesetas.

Se respetará lo previsto en el artículo 58 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, para los supuestos en que su aplicación resultara más beneficiosa, no siendo en ningún caso compatibles.

Art. 18.—*Póliza de Seguro Colectivo*: Chocolates Trapa, Sociedad Anónima, se compromete a contratar una póliza de seguro colectivo que garantice a cada trabajador una indemnización de 2.000.000 de pesetas, en caso de invalidez permanente total o parcial y de 1.500.000 pesetas en caso de muerte por accidente en el trabajo o "in itinere".

Art. 19.—*Invalidez*: Para la bajas en la empresa por invalidez permanente total o absoluta que no entren dentro del ámbito del apartado anterior se fija una ayuda por invalidez equivalente al importe de dos mensualidades de sueldo real, con independencia de otros emolumentos que pudieran corresponder al afectado.

Art. 20.—*Vacaciones*: Todo el personal comprendido en el ámbito del presente acuerdo disfrutará de treinta días naturales de vacaciones.

Art. 21.—*Prendas de trabajo*: La empresa dotará de dos equipos al año de prendas de trabajo, siendo a cuenta del trabajador del cuidado y limpieza que los mismos necesitan para su conservación. Dichos equipos se entregarán en el mes de julio del año correspondiente.

Art. 22.—*Ayuda Escolar*: Se crea un fondo de ayuda escolar para cuya constitución la Empresa Chocolates Trapa, S. A., hace una aportación de 159.139 pesetas; el funcionamiento de dicho fondo será objeto de redacción de Reglamento por el Comité Paritario de Convenio, en el plazo máximo de quince días, a partir de la firma del Convenio.

Art. 23.—*Absorción y compensación*: Se respetarán aquellas condiciones y situaciones personales, con carácter global, excedan de lo pactado, debiendo mantenerse estrictamente "ad personam". Si durante la vigencia de este pacto se formalizase cualquier otro acuerdo de ámbito provincial, interprovincial o estatal que incluyese al personal afectado por el mismo, le será de aplicación excepto en aquello que ha sido recogido en el presente: Las variaciones en conceptos retributivos resultantes de estos posibles acuerdos, así como de disposiciones legales futuras, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel de las condiciones que regían hasta ahora y las derivadas de este acuerdo, teniendo unas y otros, la condición de absorbibles en cómputo anual.

Art. 24.—*Vinculación a la totalidad*: El artículo del Convenio forma un conjunto unitario, no siendo admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoran aisladamente las estipulaciones convenidas.

Art. 25.—*No discriminación*: Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo o edad entre los trabajadores, tanto a salarios para personal que ocupa puestos de trabajo similares, como en materia de promoción, ascensos, etc...

Art. 26.—*Plus de Nocturnidad*: Los trabajadores que realicen su actividad entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente, cobrarán un Plus de Nocturnidad consistente en el 25% del Salario Base de su categoría.

Art. 27.—*Derechos sindicales*:

1. La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra, a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato, a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, legalmente constituidos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa, entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiere.

2. Del Comité de Empresa:

a) Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

b) Ser informado por la dirección de la empresa trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

c) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

d) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

e) En función de la materia de que se trata:

Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y los ascensos.

f) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos,

condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de la empresa.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

Participar - como reglamentariamente se determinan, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Colaborar - con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

Se reconoce - al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los miembros del Comité de Empresa - y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados b y d) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactado, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

3. Garantías. Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrá ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine, pudiendo ser acumuladas mensualmente por cada central sindical en uno o más de los miembros del Comité de Empresa, contando con la voluntad de los interesados. Dicha acumulación deberá ser por meses,

no pudiéndose trasladar las no utilizadas a otros meses, ni por el conjunto de los cargos ni individualmente, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas de exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión, se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 28.—*Comisión Paritaria*: Para entender, de cuantas cuestiones surjan de la aplicación del presente convenio, se constituye una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, constituida por los siguientes miembros: (Firmas ilegibles).

Disposición Adicional

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/1995, de 23 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3391

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.551 de 1995, por Javier Polvorosa Mies, en su propio nombre y representación, contra resolución de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Fomento de 20 de abril de 1995 (expediente 34.254-93) desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial de Palencia de 13 de octubre de 1994, sobre sanción por infracción administrativa en materia de protección al consumidor.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen

poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco. — Ezequías Rivera Temprano .

3394

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

ANUNCIO

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por MARMOLÉS PALENCIA, S. L., para la instalación de empresa dedicada a la elaboración de mármol y granito, en Polígono Villalobón, calle Italia, Parcela-110, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 28 de agosto de 1995. — El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

3381

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

PERSONAL

ANUNCIO

Concurso oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Superior, del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia

Resolución de la Delegación del Área de Organización y Personal de 18 de agosto de 1995. — De conformidad con lo establecido en la Base IV y V de la Convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 18, de 10 de febrero de 1995, se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición libre, encontrándose expuesta al público en los tablones de edictos de la Casa Consistorial (Plaza Mayor, 1) y Edificio Administrativo de las Agustinas Canónigas (Calle Mayor 7).

Asimismo, se hace público:

Tribunal calificador. — A efectos de reclamaciones o para su recusación en los términos de los artículos 28 y 29, de la L.R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común, el Tribunal Calificador de este Concurso Oposición Libre quedará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

—Titular: Don Marcelo de Manuel Mortera.

Suplente: Don Enrique Martín Rodríguez.

VOCALES:

Representante del Colegio Oficial de Arquitectos Superiores

—Titular: Don Luis Fernández Vallejo.

Suplente: Don Alejandro Salgado Escudero.

Representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

—Titular: Doña Ana Isabel Montoya García.

Suplente: Don Luis Gutiérrez Gallego.

Representante de la Junta de Personal/Comité de Empresa

—Titular: Don Carlos Castro Díez

Suplente: Don Jesús Asensio Montenegro.

Representante del Grupo Político P.P.

—Titular: Don Manuel Hernández Antón.

Suplente: Don José Antonio Rubio Mielgo.

Representante del Grupo Político P.S.O.E.

—Titular: Don Jaime Herrero Moro.

Suplente: Don Heliodoro Gallego Cuesta.

Representante del Grupo Político I.U.

Titular: Don Mariano San Martín Mena.

Suplente: Don Miguel A Lacarra Rodríguez

Director o Jefe del Servicio dentro de la especialidad

—Titular: Don Luis García Chamorro.

Suplente: Don Mariano Olcese Segarra.

Un Técnico Experto del Area de Personal

—Titular: Doña María de las Mercedes Vita Aguado.

Suplente: Don Alfredo Calderón Les.

SECRETARIO:

—Titular: Don Hilario del Barrio Calvo.

Suplente: Doña María Victoria Vita Aguado.

Lugar, fecha y hora del primer ejercicio del concurso oposición libre: Será el día 15 de noviembre de 1995 (miércoles), a las once horas, en la Sala de Plenos del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, sita en la Plaza Mayor número 1, de esta ciudad de Palencia. En el supuesto de tener que modificar cualquier circunstancia al respecto será publicado en el B. O. de la provincia.

El orden de actuación de los aspirantes será el que resultó del sorteo efectuado el 9 de agosto de 1993, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 98. de 18 de agosto de 1993, que es la letra «N».

Palencia, 18 de agosto de 1995. — El Concejal Delegado de Organización y Personal (Decreto Alcaldía - Presidencia de 27 de junio de 1995), Enrique Martín Rodríguez.

3399

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Formados los Padrones de Contribuyentes que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un periodo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Padrones expuestos

TASAS:

—Servicio recogida basuras 2.º trimestre 1995.

—Servicio alcantarillado 2.º trimestre 1995.

PRECIOS PUBLICOS:

—Servicio Agua 2.º trimestre 1995.

—Entradas de vehículos 1995.

—Tránsito de ganados 1995.

—Insp. sanit. animales estabulados 1995.

—Portadas, escaparates, vitrinas, etc., 1995.

Becerril de Campos, 30 de agosto de 1995. — El Alcalde, Mariano Haro Cisneros.

3403

BECERRIL DE CAMPOS

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que en las fechas que se señalan a continuación, tendrá lugar el cobro en periodo voluntario de los siguientes recibos:

Conceptos:

1.—Impuesto Bienes Inmuebles Rústica 1995.

2.—Impuesto Bienes Inmuebles Urbana 1995.

3.—Impuesto Actividades Económicas 1995.

4.—Arbitrios Municipales 1995:

—Precio público por entrada de vehículos.

—Precio público por tránsito de ganados.

—Precio público por insp. sant. animales estabulados.

—Precio público portadas, escaparates, vitrinas, etc.

5.—Precio público servicio agua 2.º trimestre 1995.

6.—Tasa servicio recogida de basuras 2.º trimestre 1995.

7.—Tasa alcantarillado 2.º trimestre 1995.

Plazo de ingreso:

Del 15 de septiembre al 20 de noviembre de 1995.

Modalidad de ingreso:

—A través de la Caja-España en Becerril de Campos.

—Los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos los recibirán a través de su Banco o Caja.

Lugar, días y horas de ingreso:

Los ingresos se efectuarán en la oficina de la Caja-España de esta localidad, de lunes a viernes y durante las horas de apertura al público de dicha oficina.

Se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo de ingreso voluntario señalado, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio del 20 por 100, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Por último se comunica que en ningún caso se intentará el cobro a domicilio, y se aconseja a los contribuyentes la posibilidad y conveniencia de domiciliar el cobro de los recibos en cualquier Banco o Caja de la localidad, para hacer más cómodo y eficaz el pago de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 a 90 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990. de 20 de diciembre.

Becerril de Campos, 30 de agosto de 1995. — El Alcalde, Mariano Haro Cisneros.

3402

FRESNO DEL RIO

EDICTO

Aprobado definitivamente, como consecuencia del acuerdo de fecha 2 de agosto último, el expediente número 1 de suplemento de créditos con cargo al remanente de Tesorería, Presupuesto General de 1995, y para dar cumplimiento al artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 20 del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hacen públicas las modificaciones en el siguiente resumen a nivel de capítulos:

1.—Remuneraciones del personal:

Consignación anterior: 3.358.640 pesetas.

Aumentos: 3.025.000 pesetas.

Total: 6.383.640 pesetas.

2.—Gastos de bienes corrientes y servicios:

Consignación anterior: 5.170.000 pesetas.

Aumentos: 1.265.000 pesetas.

Total: 6.435.000 pesetas.

4.—Transferencias corrientes:

Consignación anterior: 2.401.000 pesetas.

Aumentos: 100.000 pesetas.

Total: 2.501.000 pesetas.

6.—Inversiones reales:

Consignación anterior: 4.190.360 pesetas.

Aumentos: 2.622.436 pesetas.

Total: 6.812.796 pesetas.

Fresno del Río, 30 de agosto de 1995. — El Alcalde, Alejandro García Díez.

3400

GUARDO

EDICTO

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, del 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, he resuelto por Decreto de fecha 11 de julio de 1995, designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

—Primer Teniente de Alcalde: Don José Manuel Granada González.

—Segundo Teniente de Alcalde: Doña Ana Isabel Blanco Martín.

—Tercer Teniente de Alcalde: Don Víctor Javier Bregel Ortega.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guardo, 28 de agosto de 1995. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

3388

POZA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1995, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	2.500.000
2. Impuestos indirectos	290.000
3. Tasas y otros ingresos	1.300.000
4. Transferencias corrientes	4.200.000
5. Ingresos patrimoniales	2.000.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	5.000.000
TOTAL	15.200.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes.

1. Gastos de personal	2.160.000
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	3.240.000
4. Transferencias corrientes	1.350.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	6.200.000
7. Transferencias de capital	2.200.000
9. Pasivos financieros	50.000
TOTAL	15.200.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

—Denominación del puesto: Secretaría - Intervención.

Puesto: Uno; Grupo: B; Nivel: 16.

En agrupación con Villaluenga de la Vega y Santervás de la Vega.

Personal laboral:

—Denominación: Auxiliar Ayuda Domicilio.

Puestos: Uno.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que pueda interponerse otros recursos.

Poza de la Vega, 23 de agosto de 1995. — El Alcalde (ilegible).

3401

VILLAHERREROS

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 22 de agosto de 1995, el proyecto técnico redactado por el Ingeniero don Mateo Gallego de Lerma Tendero, de la obra 128/95-FC, denominada «Pavimentación con Aglomerado Asfáltico en Caliente en las calles de la Ermina y del Obispo, en Villaherreros», con un presupuesto de 4.000.000 de pesetas, queda expuesto al público, por plazo de quince días, para que las personas y entidades interesadas puedan examinarlo y presentar en su caso, las reclamaciones oportunas.

Villaherreros, 30 de agosto de 1995. — La Alcaldesa, Teresa Rodríguez Macho.

3404